

de de

Señores
EL SURCO Compañía de Seguros S.A.
Maipu 1300 piso 21
1006 CAPITAL FEDERAL

Ref.: Solicitud de Seguro de Caución para la Secretaria de Recursos Hidrocarburiferos

De nuestra consideración:

Solicitamos la emisión del Seguro de Caución que a continuación se indica:

Tomador:.....C.U.I.T.:.....
(Indicar nombre, apellido, tipo y N° de documento; En caso de sociedades la razón social y Tipo de Sociedad)

Domicilio comercial: Tel.:.....
(Indicar Ubicación del Riesgo)

Domicilio Legal:..... Tel.:.....

Categoría en la cual se encuentra comprendido conforme lo dispuesto por el art. 14 de la Resolución N° 1102 / 2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES:

Asegurado: Secretaria de Recursos Hidrocarburiferos – Min. EyM

Suma a garantizar: \$ 500,000.00-

Vigencia del seguro: desde el

De conformidad con las Condiciones de Cobertura que integran la presente Solicitud juntamente con las declaraciones y documentos que acompaño y que declaro ser completos y veraces, solicito la emisión de una póliza de seguro a favor de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la Secretaria de Energía que garantice a éste en carácter de Asegurado, el pago en efectivo hasta la suma máxima de pesos quinientos mil. que tenga derecho a requerirme por el incumplimiento de mis obligaciones de acuerdo con las normas legales y/o reglamentarias que se indican al dorso.

A los efectos de esta solicitud, se definen como:

Asegurado: Secretaria de Recursos Hidrocarburiferos - MyE

Compañía: EL SURCO Compañía de Seguros S. A.

Tomador: A la persona física o jurídica que solicita el seguro y que firma la presente solicitud

Para él supuesto que la Compañía emita la póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas insertas al dorso de esta solicitud, que forman parte integrante de ella y que firmamos de conformidad con las mismas.

CONDICIONES DE COBERTURA

RETICENCIA Y FALSA DECLARACION

1. Toda reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente del seguro dará derecho al Asegurador para emplazar a aquél por 15 días para que libere la fianza asumida por ella o cumplido tal plazo, para exigirle el pago inmediato y anticipado del importe garantizado al Asegurado, siempre que a juicio de peritos el Asegurador de haber sabido la verdad y según su práctica aseguradora no habría emitido la póliza o habría modificado las condiciones de la misma.

De proceder al pago anticipado aludido, el importe respectivo sólo será devuelto al Proponente de no producirse el siniestro, cuando el Asegurador quede liberado de la fianza en forma legal y sin que haya lugar al pago de intereses ni devolución de premio alguno al Proponente.

La Compañía no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuyas preguntas no consten expresa y claramente en la presente solicitud.

MEDIDAS PRECAUTORIAS

2. Cuando el Asegurador tenga conocimiento de que el Proponente haya pedido convocatoria de acreedores, o solicitada su quiebra o iniciado ejecución en su contra por cualquier título o concepto, o cuando se le rescinda un contrato, o cuando un hecho cierto implique disminución o deterioro de su patrimonio, capacidad técnica o solvencia, evidenciando prima facie su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado, solicitará medidas precautorias sobre los bienes de aquél.

Estos resguardos sólo afectarán al patrimonio del proponente hasta la concurrencia de las sumas garantizadas por el Asegurador, quedando éste obligado a gestionar su levantamiento de no haber ocurrido siniestro alguno ni bien finalice la vigencia del seguro.

Asimismo, el Asegurador tendrá derecho a emplazar al Proponente por quince días para que libere la o las fianzas que haya asumido.

OBLIGACIONES DEL PROPONENTE

3. Serán obligaciones del Proponente hacia la Compañía:

- a) Dar fiel cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Asegurado en la forma especificada en las normas legales y/o reglamentarias y/o contractuales aplicables .
- b) Dar aviso al Asegurador dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el Asegurado en relación con el punto anterior.
- c) Dar aviso al Asegurador de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarla a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones hacia el Asegurado.
- d) No realizar actos de disposición por cualquier título de bienes de cualquier naturaleza, sin consentimiento previo del Asegurador.
- e) No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado.
- f) Abonar el premio correspondiente a cada período del seguro hasta la definitiva liberación de la garantía.

Ante la inobservancia de estas obligaciones, como así también la falsedad o inexactitud de los estados requeridos, el Asegurador quedará facultado para solicitar las medidas precautorias a que se refiere el artículo anterior y promover las acciones legales que procedan según el caso.

Asimismo de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la Resolución 429/2000 del Ministerio de Economía de la Nación, modificada por las Resoluciones 90/2001 y 407/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley 21.526;
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065;
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatoria Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

A su vez de acuerdo con dicha Resolución los productores asesores que perciban premios deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios señalados en el art. 1 de la misma.

MODIFICACIONES DEL RIESGO

4. Toda modificación o alteración posterior de las convenciones entre Proponente y Asegurado, tenidas en cuenta por la Compañía para emitir la póliza dará derecho a exigir al Proponente la liberación de la Garantía o de corresponder, el ajuste del premio abonado por la Garantía a partir de la fecha respectiva, salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a la nulidad del seguro.

PREMIO DEL SEGURO

5. El premio del seguro deberá ser abonado por el Proponente con antelación al comienzo de cada período en que se fracciona su vigencia.

REPETICION Y SUBROGACION

6. Todo pago que se vea compelido a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas, dará derecho al Asegurador para repetirlo del Proponente, sus herederos o causahabientes, acrecentando con los intereses respectivos de conformidad con lo estipulado en esta solicitud.

Cuando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a mala fe, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a exigir además daños y perjuicios.

Asimismo, el Asegurador subroga al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

JURISDICCION

7. Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el Proponente y el Asegurador se sustanciarán ante los jueces competentes del domicilio del Asegurador.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

8. Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.

Firma/s

Aclaración de firma/s y cargo/s